



OFICIO No.SUB-A-0074-2021.
ACAPULCO, GRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LIC.YOLANDA CARBAJAL BERNAL
JEFA DE DEPTO.JURIDICO DEL
COLEGIO DE BACHILLERES
CHILPANCINGO, GRO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE ENVIO A USTED LOS SIGUIENTES CONVENIOS CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE 2021-2 DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTA INSTITUCION EDUCATIVA.

- 1.- KATYA ZURISADAY ADAME DOMINGUEZ
- 2.- ANTONIO CAMPOS MONDRAGON

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.



ATENTAMENTE

LIC.PAOLA S. CESPEDES PRUDENTE
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



PLANTEL 2
Colegio de Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO
121 C. BACHILLERES
ACAPULCO, GRO.
DIRECCION

Vo. Bo.

LIC. RAQUEL VEGA ABARCA
DIRECTORA DEL PLANTEL.

C.c.c.*LIC. Roberto Ramirez Justo- Contralor Interno.- Cobach-Gro.-Igual fin.-
* Archivo.





CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" KATYA ZURISADAY ADAME DOMINGUEZ PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA RAQUEL VEGA ABARCA, DIRECTORA DEL PLANTEL DOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA KATYA ZURISADAY ADAME DOMINGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y DULCERÍA.



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **CALLE AMATES NUMERO 1 COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE UN SEMESTRE DEL 2021-2 A "**LA CONCESIONARIA**" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL 2022, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HÍBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTÉN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, **PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**LA CONCESIONARIA**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA, MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**LA CONCESIONARIA**", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE



CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES,** DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", **DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER CIERTOS PRODUCTOS COMERCIALES, CON LA EMPRESA QUE EL **COLEGIO** CONVenga, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA S. DE R.L. DE C.V. (**COCA COLA**), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **CAFETERÍA Y DULCERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **VEINTIUN** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**EL CONCESIONARIO**".1

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

-4-

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTINO



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

POR EL COLEGIO

EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN
GENERAL

MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA

C. KATYA ZURISADAY ADAME
DOMINGUEZ

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. RAQUEL VEGA ABARCA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre
ADAME
DOMINGUEZ
KATYA ZURISADAY

Edad 18
 Sexo M

Domicilio
CAMATES MZ 1 LT 2
COL BOSQUES DE LA CAÑADA 38660
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

Folio 1312042901700 Año de registro 2013 01

Código de elector **ACD04T34110412M100**

Código **AADK041104MGRDM100**

Municipio **12** Estado **001**

Localidad **0001** Sección **0008**

Fecha **2013** Vigencia hasta **2023**



0266132771724

ESTE DOCUMENTO ES IDENTIFICATIVO
 DE SU AUSENTO O PRESENCIA EN
 LAS CERCANÍAS

EL VOTANTE DEBE PRESENTARSE A SU
 LOCALIDAD DE VOTO EN EL MOMENTO DE
 SU VOTO

[Handwritten signature]

ESTAMPADO MUY IMPORTANTE DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ESTADO DE GUERRERO LOCALIDAD DE VOTO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" ANTONIO CAMPOS MONDRAGON, DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO DOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA RAQUEL VEGA ABARCA, DIRECTORA DEL PLANTEL DOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO ANTONIO CAMPOS MONDRAGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE INTERNET Y PAPELERÍA.



- 2 -

2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA CALLE SONORA NUMERO 85 COLONIA PROGRESO, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA** PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE UN SEMESTRE DEL 2021-2 A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL 2022, O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HÍBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTÉN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, **PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE



CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES,** DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "EL CONCESIONARIO", **DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER CIERTOS PRODUCTOS COMERCIALES, CON LA EMPRESA QUE EL **COLEGIO** CONVenga, COMO LO ES CON LA INDUSTRIA REFRESQUERA S. DE R.L DE C.V. (**COCA COLA**), DE LO CONTRARIO SE DARAN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE **INTERNET Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.**

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS **SIETE** A LAS **VEINTIUN** HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**EL CONCESIONARIO**".

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

-4-

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.



-5-

- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Colégio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO
**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN
GENERAL**
**Mtro. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO**


LA CONCESIONARIA

C. ANTONIO CAMPOS MONDRAGON

**POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL**

LIC. RAQUEL VEGA ABARCA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
CAMPOS
MONDRAGON
ANTONIO SEXO H



DOMICILIO
C. SONORANES
COL. PROGRESO 25700
ACAPULCO DE JARQUE, GRO.

CLAVE ELECTORAL: CUBA04570002121400

CLIP: CAMA5700212140007 AÑO DE REGISTRO: 1991 04

FECHA DE VIGENCIA: 02/07/95 SECCIÓN: 0080 VIGENCIA: 2000-2030

Antonio Mondragón Campos



IDHEX2064767750<<0080056679538
5709021H3012316HEX<04<<05679<8
CAMPOS<MONDRAGON<<ANTONIO<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MARBELLA ROMAN FLORES, DEL PLANTEL NÚMERO TRES DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA CASTRO BUSTOS, DIRECTORA DEL PLANTEL TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MARBELLA ROMAN FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE VENTA DE PIZZAS.

Marbella Roman f



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PIZZAS AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL IGUALA-TAXCO, KILOMETRO TRES PUNTO CINCO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN DOMICILIO CONOCIDO COLONIA RICARDO FLORES MAGON EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE VENTA DE PIZZAS, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2, "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORIGEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. -"EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION"

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PIZZAS, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

Marbella Roman f



-3-

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FUMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE VENTA DE PIZZAS, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA.PRIMERA- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

Marbella Román 4



DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

-4-

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE EL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".

Marbella Román



VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".


VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA, DULCERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETCETERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGÚN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

Marbella Román



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

 POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL
Bachilleres
INTRO. PERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO
**DIRECCIÓN
GENERAL**

LA CONCESIONARIA
Marbella Roman f
C. MARBELLA ROMAN FLORES



PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.12ECB0003T
DIRECCION

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 3 IGUALA
[Firma]
LIC. GABRIELA CASTRO BUSTOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE:
 ROMAN
 FLORES
 MARBELLA


 DOMICILIO:
 C/ LINA NUEVANZA BLT 17
 COL. AVP. JUAN CALPO 46611
 XICALLA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

CLAVE DE ELECTOR: RMPXVRS3083012N100
 CURP: ROPVRS30830MGRMLR08 INICIAL REGISTRO: 0002 03
 FECHA DE NACIMIENTO: 30/08/1983 SECCIÓN: 5484 VIGENCIA: 2020-2030

Marbella Flores Marbella

INE






ID MEX 2048958965 << 1484046251480
 8308300M3012316MEX <03 << 07225 <6
 ROMAN <FLORES << MARBELLA <<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" PATRICIA OCAMPO GUZMAN, DEL PLANTEL NÚMERO TRES DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA CASTRO BUSTOS, DIRECTORA DEL PLANTEL TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA PATRICIA OCAMPO GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MTR. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE CAFETERIA.



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL IGUALA-TAXCO, KILOMETRO TRES PUNTO CINCO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE GIRASOLES No. 9 COL. PPG, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE CAFETERIA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2, "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL 2022, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORIZEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, CAFETERIA Y REFRESQUERÍA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANIDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. -"EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION"

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FAMABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE CAFETERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA.PRIMERA- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

-4-

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".



VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Por el Colegio
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
LIC. GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA


C. PATRICIA OCAMPO GUZMAN

Por el Plantel
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 3 IGUALA

LIC. GABRIELA CASTRO BUSTOS








PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.12ECB0003T
DIRECCION

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 OCAMPO
 GUZMAN
 PATRICIA
 SEXO F
 FECHA DE NACIMIENTO
 24/03/1968
 sexo M

CCL 993 40224
 AGENCIA DE LA INDEPENDENCIA, CTO.
 CLAVE DE SECTOR OCO2P18032412M00
 CURP OAGP980304MGRCT04 AÑO DE EMISIÓN 1993-03
 ESTADO 12 MUNICIPIO 038 SECCION 1465
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

IDMEX1834647209<<1485049714523
 6903240M2912316MEX<03<<01074<D
 OCAMPO<GUZMAN<<PATRICIA<<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" PAOLA SALGADO SALGADO, DEL PLANTEL NÚMERO TRES DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA CASTRO BUSTOS, DIRECTORA DEL PLANTEL TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA PAOLA SALGADO SALGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE TACOS DE CANASTA.



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE TACOS DE CANASTA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL IGUALA-TAXCO, KILOMETRO TRES PUNTO CINCO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SENALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, COLONIA VILLA DE GUADALUPE, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

C) DECLÁRA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE TACOS DE CANASTA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2, "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL 2022, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PAR TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. -"EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION"

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TACOS DE CANASTA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FANABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE TACOS DE CANASTA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA.PRIMERA- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

-4-

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".



VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHSOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL



MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO
DIRECTOR GENERAL
ESTADO DE GUERRERO

LA CONCESIONARIA

C. PAOLA SALGADO SALGADO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 3 IGUALA



**Colegio de
Bachilleres**
ESTADO DE GUERRERO

LIC. GABRIELA CASTRO BUSTOS

**PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T/12ECB0003T
DIRECCION**

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SALGADO
 SALGADO
 PAOLA
 DOMICILIO
 C HERMENEGILDO GALEANA SIN
 COL VILLA DE GUADALUPE 40010
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
 CLAVE DE SECCION SLSPUB9091612(M400)
 CURP SASP090516MIGRLLD1 AÑO DE REGISTRO 2007 02
 ESTADO 12 MUNICIPIO 028 SECCION 1481
 LOCALIDAD 0001 BRONCA 2017 VIGENCIA 2022

FECHA DE NACIMIENTO
16/08/1989


SEXO
M







INE








IDMEX1620242850<<1481078949953
 8909165M2712310MEX<02<<11530<0
 SALGADO<SALGADO<<PAOLA<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" BEATRIZ CANO ROA, DEL PLANTEL NÚMERO TRES DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA CASTRO BUSTOS, DIRECTORA DEL PLANTEL TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA BEATRIZ CANO ROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE VENTA DE TACOS AL PASTOR.



2.- DE "LA CONCESIONARIA":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE TACOS AL PASTOR AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL IGUALA-TAXCO, KILOMETRO TRES PUNTO CINCO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO TREINTA Y SIETE, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE VENTA DE TACOS AL PASTOR, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2, "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. -"EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION"

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE TACOS AL PASTOR, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FANABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE VENTA DEL TACOS AL PASTOR, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCECIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

DECIMA.PRIMERA- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

-4-

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONCESIONARIA".



VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO
**POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN
GENERAL**
MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA


C. BEATRIZ CANO-ROA.

**POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 3 IGUALA**

LIC. GABRIELA CASTRO BUSTOS



**PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T/12ECB0003T
DIRECCION**



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" DANIEL AYALA LOZANO, DEL PLANTEL NÚMERO TRES DE IGUALA, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA CASTRO BUSTOS, DIRECTORA DEL PLANTEL TRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO DANIEL AYALA LOZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERIA.



2.- DE "EL CONCESIONARIO":

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL TRES DE IGUALA, UBICADO EN CARRETERA NACIONAL IGUALA-TAXCO, KILOMETRO TRES PUNTO CINCO DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO CALLE CIRCUITO HERNANDEZ MONTES DE OCA, NUMERO VEINTE, COLONIA FRACCIONAMIENTO IGUALA DOS MIL, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

C) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERIA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2, "AL CONCESIONARIO" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE ENERO DEL 2022, O A PARTIR, DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA. -"EL PRESENTE CONVENIO, SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION"

TERCERA. - POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA. - CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FANABLE O INFLAMABLE; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN ESTINGUIDOR O ESTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA. - EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONSECIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN.

SEPTIMA. - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA. - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE PAPELERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCECIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE, A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA. - "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA.PRIMERA- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



DECIMA SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

4-

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD "EL COLEGIO"; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA. - EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. - CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" QUE, DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA. - EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".



VIGESIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA. - PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

~~POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL~~

~~DIRECCIÓN
GENERAL~~

~~MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO~~

ELCONCESIONARIO


C. DANIEL AYAL AROZANO



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

~~POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL 3 IGUALA~~

~~LIC. GABRIELA CASTRO BUSTOS~~

~~PLANTEL 3 IGUALA
C.C.T.12ECB0003T
DIRECCION~~

INSTITUTO MEXICANO ALTERNATIVO DE VOTACIÓN
INSTITUTO MEXICANO ALTERNATIVO DE VOTACIÓN

NOMBRE
 AYALA
 LOZANO
 DANIEL

FECHA DE NACIMIENTO
 30/10/1977

DOMICILIO
 CTO FERNANDO MONTES DE OSMANZA 6 CASA
 FRACC: IGUALA 2000 40054
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, QRO.

CLAVE DE ELECTOR AYL2007710001291500



CURP AALE771000HGRYZN04 **VALORES RESERVA** 1996 03




ESTADO 12 **MUNICIPIO** 000 **SECCIÓN** 11516

LOCALIDAD 0001 **PRECIO** 2019-INGRESA 2020




INE

SECRETARÍA NACIONAL DE ELECTORADO

IDMEX11840130241<<151605831181607
 7710300H2912316MEX<03<<02248<8
 AYALA<LOZANO<<DANIEL<<<<<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" ISABEL JIMENEZ ROSALES, DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON, DIRECTORA DEL PLANTEL SIETE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA ISABEL JIMENEZ ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DICIENOCIO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINALES ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**. AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA CALLE **GUSTAVO DIAZ ORDAZ BUMERO 294 COL. CONSTITUYENTES. CP 39528, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.**
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**. PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2. A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTI UNO AL 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS, O A APARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HIBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO". CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA. MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE "COCA-COLA" Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA. SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- SE ESTABLECIO UN ACUERDO "LA CONCESIONARIA" Y "EL COLEGIO " DEL PAGO 10% MENSUAL POR CUOTAS ATRASADAS, "LA CONCESIONARIA" PAGARA EL 50% DE CUOTA DIARIA ESTABLECIDA SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA DIRECCION, POR MOTIVOS DE EXAMENES DEPARTAMENTALES, POCA AFLUENCIA DE ALUMNOS, ETC.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



-5-

- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO.



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN
GENERAL

FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA

ISABEL JIMENEZ ROSALES .

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL

MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

RECIBO DE REGISTRO
18/12/1990

NOMBRE
JIMENEZ
ROSALES
ISABEL

DOMICILIO
C GUSTAVO DIAZ ORDAZ 294
COL CONSTITUYENTES 39520
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO

CLAVE DE VOTADOR JMRS1580121912M101

CLAVE JRR01218MGRM5535 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0020

LOCALIDAD 0001 SERIE 2016 VIGENCIA 2026

INE

IDMEX1425118512<<0020072143970
6012188M2612317MEX<01<<07901<7
JIMENEZ<ROSALES<<ISABEL<<<<<<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" JULIA GUINTO MOLINA, DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON, DIRECTORA DEL PLANTEL SIETE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA JULIA GUINTO MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DICIECIOCHO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**. AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**LA CONCESIONARIA**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA **CALLE MARTIRES ESCUDERO 117 COL. MORELOS CP 39530, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**LA CONCESIONARIA**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**. PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2. A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTI UNO AL 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS, O A APARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HIBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA. EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO", CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA. MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.



-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE "COCA-COLA" Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA. SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESSIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- SE ESTABLECIO UN ACUERDO "LA CONCESIONARIA" Y "EL COLEGIO" DEL PAGO 10% MENSUAL POR CUOTAS ATRASADAS, "LA CONCESIONARIA" PAGARA EL 50% DE CUOTA DIARIA ESTABLECIDA SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA DIRECCION, POR MOTIVOS DE EXAMENES DEPARTAMENTALES, POCA AFLUENCIA DE ALUMNOS, ETC.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



-5-

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO.



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA

JULIA QUINTO MOLINA.

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL



MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 GUINTO
 MOLINA
 JULIA CONCEPCION
 DOMICILIO
 C MARTIRES ESCUDERO 117
 COL. MORELOS 39530
 ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
 CLAVE DE ELECTOR GNMJLJ01120812M000
 CURP GUMJ511208MORNLL09 AÑO DE REGISTRO 1999 02
 ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCION 0027
 LOCALIDAD 0001 ESTACION 2016 VIGENCIA 2025

FECHA DE EMISIÓN 06/12/2015
 VALOR \$0.00

INE

IDMEX1478642042<<0027011022584
 8112082M2612317MEX<02<<23054<0
 GUINTO<MOLINA<<JULIA<CONCEPCIO



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MA. ANGELICA BALLE GONZALEZ, DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON, DIRECTORA DEL PLANTEL SIETE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MA. ANGELICA BALLE GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERIA.

Angelica



- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA AV. PUEBLO NUEVO MZ 1 LT 2 COL. SANTA CECILIA CP 39528, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERIA, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2. A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTI UNO AL 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS, O A APARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HIBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO". CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA, MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON LA PAPELERIA Y MAQUINA FOTOCOPIADORA; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR

Anexa



-3-

O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE COCA COLA Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE PAPELERIA Y COPIADORA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Angelita



-4-

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- SE ESTABLECIO UN ACUERDO "LA CONCESIONARIA" Y "EL COLEGIO" " DEL PAGO 10% MENSUAL POR CUOTAS ATRASADAS, "LA CONCESIONARIA" PAGARA EL 50% DE CUOTA DIARIA ESTABLECIDA SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA DIRECCION, POR MOTIVOS DE EXAMENES DEPARTAMENTALES, POCA AFLUENCIA DE ALUMNOS, ETC.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERAN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.



3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL VEINTI UNO.



Colegio de Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

POR EL COLEGIO
DIRECCIÓN GENERAL

LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO

Angelica
LA CONCESIONARIA

MA. ANGELICA BALLE GONZALEZ

POR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL

MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON

Angelica

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 BALLE
 GONZALEZ
 MA. ANGELICA
 DOMICILIO
 AV PUEBLO NUEVO MZ 1 LT 2
 COL SANTA CECILIA 39528
 ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
 CLAVE DE ELECTOR BLSNMA86022412M400
 CURP BAGA860224WGRLLN00 AÑO DE REGISTRO 2004 01
 ESTADO 12 MUNICIPIO 001 SECCION 0020
 LOCALIDAD 0001 EDICION 2018 VIGENCIA 2020

FECHA DE EMISIÓN
 24/03/1986
 SEXO M





INE

Angelica

IDMEX1409448978<<0020069140548
 8602248M2612317MEX<01<<02480<2
 BALLE<GONZALEZ<<MA<ANGELICA<<<



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MAURILIA MARIA PELAEZ PERALTA, DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO SIETE DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MARIA ISABEL SANCHEZ SALMERON, DIRECTORA DEL PLANTEL SIETE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA MAURILIA MARIA PELAEZ PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DICIECIOCHO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL LICENCIADO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERIA Y REFRESQUERIA.




- 2 -

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

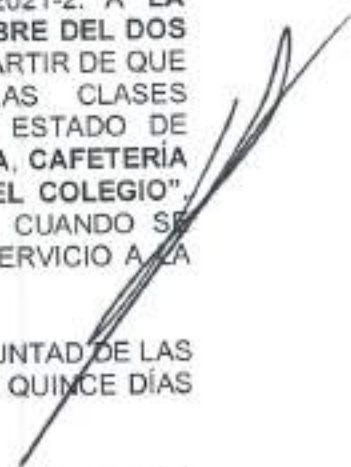
- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO SIETE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LA CALLE MIGUEL HIDALGO MZ 4 LT 994 COL. CONSTITUYENTES CP 39528, EN LA LOCALIDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
- C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

 PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021-2. A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTI UNO AL 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS, O A APARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES O DE MANERA HÍBRIDA EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNÉ "EL COLEGIO", CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS, CUANDO SE REANUDEN LAS CLASES Y ESTEN PREPARADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO, SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA**. MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.





-3-

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ES EL CASO DE "COCA-COLA" Y DE TODOS SUS PRODUCTOS.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERIA, TORTERIA, CAFETERÍA Y REFRESQUERIA. SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESSIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DECIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.



-4-

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

DÉCIMA SEXTA.- SE ESTABLECIO UN ACUERDO "LA CONCESIONARIA" Y "EL COLEGIO" DEL PAGO 10% MENSUAL POR CUOTAS ATRASADAS, "LA CONCESIONARIA" PAGARA EL 50% DE CUOTA DIARIA ESTABLECIDA SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA DIRECCION, POR MOTIVOS DE EXAMENES DEPARTAMENTALES, POCA AFLUENCIA DE ALUMNOS, ETC.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "LA CONCESIONARIA" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE "LA CONSECIONARIA".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGESIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGESIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO.



COLEGIO DE BACHILLERES
ESTADO DE GUERRERO
POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN
GENERAL

LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO
ARROYO

LA CONCESIONARIA

MAURILIA MARIA PELAEZ PERALTA .

FOR EL PLANTEL
LA DIRECTORA DEL PLANTEL

MTRA. MARIASABEL SANCHEZ SALMERON

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

0290 14

NOMBRE
PELAEZ
PERALTA
MAURILIA MARIA

DOMICILIO
AV PUEBLO NUEVO 1983
COL. SANTA CECILIA 20500
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.

CLAVE DE SECCION PLURINOMINAL
CLAVE
PEP/021203/MOCL/P/003

FECHA DE NOMBRAMIENTO
15/03/1982

SECCION
0000


WOMEN
2008-2009




Maurilia P

INE






10MEX2044511098<<0020036022600
6212036M3012316MEX<01<<09527<5
PELAEZ<PERALTA<<MAURILIA<MARIA